

Lunes 7 de Febrero

de 1842 NUM. 16.

PROVINCIA DE  GUADALAJARA.

Boletín Oficial



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Habiendome manifestado el Sr. Comandante General de la Provincia de Alava, que el soldado del Regimiento del principe tercero de caballeria, Paulino Aguirre, natural de la villa de Mondejar en esta Provincia, cuyas señas se espresan á continuacion, prevengo á los Alcaldes Constitucionales que indaguen su paradero, y caso de ser habido lo conduzcan con toda seguridad á disposicion de este Gobierno Político.=Guadalajara 5 de Febrero de 1842.=Benigno Quirós y Contreras.

*Señas.*

Edad 19 años.=Estatura 5 pies, 2 pulgadas.=Pelo y Cejas negros.=Ojos Megros.=Color trigueño.=Nariz regular.

Habiendo sido robados una mula y un buche, en la noche del 17 del prócsimo pasado, propios de Manuel Aguado, vecino de Hamanes, encargo á los Alcaldes Constitucionales que indaguen el paradero de dichos

animales, cuyas señas á continuacion se spresan y caso de ser hallados los remitan al juzgado de primera instancia de Cogolludo. Guadalajara 5 de Febrero de 1842.--Benigno Quirós y Contreras.

*Señas de la mula.*

Cerrada, pelo castaño oscuro, 6 cuartas y media.--Bragada bociblanca.--Con una nube en un ojo.

*Señas del buche*

Cerril de 15 meses.--Con una raya negra en el Lomo.

*Regencia de la Audiencia Territorial de Madrid.*

Núm. 1.º El servicio de pliegos por veredas y por tránsitos de Justicia en Justicia, ya de suyo cual en el dia se hace, gravoso y vejatorio para los pueblos, es ademas aplicado á las comunicaciones de los Jueces de primera instancia, lento, inseguro é ineficaz en la mayor parte de los casos: sin embargo, tal como es, tiene que ser empleado por los Jueces mientras que en el curso de las reformas que en el pais se estan verificandº no llegue el turno á las que necesita el ramo

entero de la administracion de justicia, para que esta sea pronta, eficaz é independiente, ó al menos hasta que los Juzgados reciban la organizacion prometida en el Real decreto de 21 de Abril de 1834, en que se hizo la division territorial de Partidos judiciales, fijándose las atribuciones propias y exclusivas de los Jueces, y consignando el modo y asignando los medios necesarios para llevar á su cabo sus mandatos y providencias.

La Audiencia, con vista de una comunicacion del Gefe político de Segovia, en que se propuso modificar su circular de 19 de Marzo del año último, y oidos los Señores Fiscales y Ministros de esta Audiencia, en providencia de 14 de Setiembre del propio año se conformó con dichos artículos adicionales, previa una pequeña ampliacion, y así lo comunicó al mismo Gefe político con devolucion de los documentos que acompañó al efecto para los que conviniesen, y que pudiese por el Boletín oficial publicar las determinaciones que adoptase conformes á esta providencia, la que tambien se puso en conocimiento del Gobierno de S. M.

A su consecuencia ha remitido el expresado Señor Gefe político un Boletín oficial del 2 de Diciembre del año último, en el que resultan los artículos adicionales siguientes: 1.º Se exceptúan de la prohibicion establecida en los artículos 1.º y 2.º de la precedente circular los casos en que los Señores Jueces de primera instancia de los partidos de esta provincia, ó de los de cualquiera otra, tengan precision absoluta de dar curso por tránsitos de las Justicias á los despachos requisitorios, citatorios y de emplazamiento que se espidan en las causas criminales y puramente de oficio. Siempre que los

reos tengan bienes se pagarán de este fondo los gastos de conduccion de despachos y demas con la misma preferencia que los derechos de defensa de los mismos. 2.º En los pliegos que por vereda hayan de circularse dispondrán los Señores Jueces de primera instancia que el Escribano actuario certifique en las cubiertas ó sobreser de asunto criminal y de oficio, autorizándoles, los mismos Jueces con su visto bueno. 3.º Los pliegos que los Alcaldes reciban con este requisito no los demorarán jamas un momento, bajo la mas estrecha responsabilidad, y los dirijirán á su destino inmediatamente por mano del Alguacil asalariado, y de ningun modo por mugeres ni niños.

En su virtud en 11 del corriente ha acordado el Tribunal se circule á los Jueces de primera instancia del territorio por medio de la presente Instruccion lo acordado por el mismo en su decreto de 14 de Setiembre del año último, aprobando los artículos adicionales insertos que el Gefe político de Segovia hizo á su circular y publicó en el Boletín oficial de dos de Diciembre último.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le es respectiva, dándome aviso á vuelta de correo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid  
17 de Enero de 1842. = José Rodríguez Busto.

#### COMANDANCIA GENERAL

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha 29 de Enero procsimo pasado me ha dirigido el oficio y copia de la orden siguiente.

Habiendo llegado á mi noticia que por

varias autoridades locales se ha obligado y obliga á los retirados y demas aforados de guerra á sufrir las cargas concegiles y pecunaria en consecuencia con los de la misma vecindad por creer ha caducado su fuero desde la publicacion de la Constitucion vigente siendo asi que la ordenanza general del Egercito no ha sido derogada por ninguna ley posterior, y solo por Real orden de 19 de Marzo de 1837, de que acompaño copia se obliga á los retirados á sufrir la carga de alojamientos; lo aviso á V. S. para que sostenga á los aforados de guerra en el goce de sus preeminencias, conforme al artículo primero del título primero tratado octavo de la citada ordenanza general del Egército, noticiandome los casos que no pueda remediar por si ó entorpecimientos que acerca del cumplimiento de esta Disposicion pudieran sobrevenir.»

Lo que se hace saber en el Boletin oficial de la Provincia con la copia de la orden que sigue, para los efectos que se previenen. =Guadalajara 2 de Enero de 1842, = Manuel de Obregon.

Capitania general de Castilla la nueva, = Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, = Segunda Seccion, = Los SS. Diputados Secretarios de las Cortes me dicen con fecha 17 del corriente lo que sigue, = Las Cortes han tomado en consideracion una solicitud del Ayuntamiento de Mérida á fin de que se declare que en el servicio de alojamientos no debe haber exencion alguna, desde que jurada la constitucion estan obligados todos los

3  
Españoles á concurrir á las cargas públicas segun sus facultades, en su vista, examinadas las Reales ordenes de 15 de Abril de 1816, de 13 de Febrero de 1817, de 10 de Noviembre del mismo y la de 21 de Enero de 1819, han tenido á bien resolver, que si en un Gobierno absoluto, se habian reducido las exenciones de alojamientos á solos los Obispos y Párrocos, despues que se ha proclamado un Gobierno nacional, debe desaparecer tambien esta exencion, sin dar entrada á la de los militares retirados, que es de la que se queja el Ayuntamiento de Mérida. De acuerdo de las Cortes lo comunicamos á V. E. para que poniendolo en noticia de S. M. se sirva disponer su cumplimiento. Y habiendo dado cuenta á la Reina Gobernadora se ha servido mandar que esta disposicion de las cortes, tenga el debido cumplimiento. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 19 de Marzo de 1837. = Lopez. = Es copia. = Seoane. = Es copia. - Obregon.

## MINISTERIO PRINCIPAL DE

*H. M. de la provincia de Guadalajara.*

El Sr. Intendente Militar de este primer distrito en 3 del actual me dice lo que copio:

«El Escmo. Sr. Intendente general Militar en 31 de Enero prócsimo pasado me dice lo que sigue. = El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra en 27 del actual

me dice lo siguiente. =Escmo. Sr. He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 19 del actual en la que manifiesta la necesidad de que se dé sin plazo fijo dinero del cual se obligue á presentar en las oficinas de administracion Militar todos los documentos que tengan por objeto reclamar la liquidacion y abono de haberes y demas servicios prestados anteriormente á la Milicia Nacional movilizada con el fin no solo de evitar los gastos que aun produce el pago de sueldos de los habilitados generales de dicha clase, sino tambien de conocer de una vez el importe de los créditos que procedentes de este servicio se hallan dispersos en poder de corporaciones é individuos, que no los han presentado á pesar del tiempo transcurrido; y S. A. enterado de conformidad con el parecer de V. E. se ha seruido mandar que el dia 30 de Abril próximo se den por concluidas las liquidaciones atrasadas de la Milicia Nacional movilizada; y que en su consecuencia cese en dicha fecha el abono de haberes á los habilitados de la misma clase, y la admision de documentos que tengan por objeto reclamar el pago de servicios hechos á la misma. =De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y á fin de que disponga se dé la oportuna publicidad por los Comisarios de Guerra Ministros de Hacienda Militar en los boletines oficiales de sus respectivas provincias. =Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y puntual cumplimiento, cuidando para este efecto de encargar sin pérdida de momento á los

Imprenta del Editor: D. P. M. Ruiz, y hermano.

Ministros de Hacienda Militar de las provincias que constituyen ese distrito den la mayor publicidad á la preinserta resolucion, expresando que para que puedan hacerse las liquidaciones en el tiempo que se marca, han de presentarse los documentos de los suministros de que se trata, por fin del mes de Febrero próximo. =Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y el mas esacto cumplimiento, haciendo á demas á V. S. un particular encargo para que sin la menor demora dé á esta resolucion toda la publicidad necesaria en el boletin oficial de esa provincia para conocimiento de los pueblos de la misma y se evite el perjuicio que puede seguirseles en no acudir en el término que se prefija.

A cuyo fin se inserta en este periódico. Guadalajara 5 de Febrero de 1842.--El Comisario de Guerra.--Juan M. de Aguirre.

## ANUNCIOS.

Se halla vacante la escuela elemental completa de primera educacion de la villa de Pareja cuya dotacion se compone de 1500 reales pagados por el Ayuntamiento y el usufructo de una tierra de regadio de primera calidad, su cabida once almudes con casa y habitacion.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del Ayuntamiento acompañadas de una nota de las circunstancias que acrediten su idoneidad hasta el 28 de Marzo del presente año en que se proveerá.